

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE MARZO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	q			Fechas	q				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1913.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
15-3-924	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,60,45 y 40	15-3-924	557,50	Banco de España.....	500		550,00 y 500
1-3-924	71,45	» E, de 25.000 » »	71,60	13-3-924	250,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		247,00
16-3-924	71,45	» D, de 12.500 » »	71, 0	15-3-924	294,00	Banco Hipotecario de España...	500		291,00
15-3-924	71,40	» C, de 5.000 » »	71,55	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250		
16-3-924	71,45	» B, de 2.500 » »	71,55	13-3-924	42,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	142,00
15-3-924	71,45	» A, de 500 » »	71,55	14-3-924	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		148,00
16-3-924	71,45	» G, de 100 » »	71,55	13-3-924	164,50	Unión Española de Explosivos...	100		
17-3-924	71,45	» H, de 200 » »	71,55	13-3-924	78,50	Socied. Gral. Azu.} Preferentes.	500		
12-3-924	71,70	En diferentes series.....		13-3-924	32,00	carera España...} Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		15-3-924	129,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		131,90 y 132,00
15-3-924	88,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,80	15-3-924	317,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		318,50 y 319 más.
16-3-924	88,00	» E, de 12.000 » »	87,80	13-3-924	310,50	Idem Norte de España.....	475		319 id.
16-3-924	87,75	» D, de 6.000 » »	87,50	15-3-924	83,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		82,61 id.
16-3-924	87,20	» C, de 4.000 » »	87,90			OBLIGACIONES			
16-3-924	88,40	» B, de 2.000 » »	88,20	3-3-924	300,00	Bonos del Banco de España.....	500		
15-3-924	88,20	» A, de 1.000 » »	88,20	14-3-924	91,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,25 y 50
10-3-924	88,60	» G, de 100 » »	89,00	15-3-924	99,00	Idem id. id.....	500	5	99,00
10-3-924	88,50	» H, de 200 » »	89,00	15-3-924	108,65	Idem id. id.....	500	6	103,65
13-3-924	88,40	En diferentes series.....		13-3-924	78,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		14-3-924	14,35	F. C. M. Z. A., Va-} Serie A.	500	5	
14-3-924	89,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	89,50	5-3-923	80,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
14-3-924	89,20	» D, de 12.500 » »	89,00	12-3-924	71,25	Idem Norte de Espa-} 1.ª serie.	500	3	
1-3-924	89,25	» C, de 5.000 » »	90,00	20-2-924	66,00	ña. Emisión 17 de} 2.ª serie.	500	3	
14-3-924	89,30	» B, de 2.500 » »	90,00	18-5-921	63,00	Enero de 1905.....	500	3	
15-3-924	90,00	» A, de 500 » »	90,00	18-11-920	62,00	Ayuntamiento de Madrid.			
6-3-924	90,00	En diferentes series.....		20-1-923	69,50	Obligaciones	500		84,50
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-3-924	84,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
15-3-924	95,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00 y 95,25	8-3-924	98,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
15-3-924	95,30	» E, de 25.000 » »	95,50	13-3-924	88,00	Idem id. 1918.....	500		7,73
15-3-924	95,30	» D, de 12.500 » »	95,00 y 95,20	12-3-924	87,75	Cédulas del Ensanche.....	500		
15-3-924	95,30	» C, de 5.000 » »	95,50	22-2-924	95,00				
15-3-924	95,30	» B, de 2.500 » »	95,25			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
10-3-924	95,30	» A, de 500 » »	95,25			4 por 100 perpetuo al contado.....	376.000		PARÍS, a la vista, cheque, 145.0.0 francos a 33,25 pesetas por 100 francos.—115.000 a 3,1. 410.000 a 3,00.
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	»		LONDRES, a la vista, cheque, 2.00 libras a 34,00 pesetas una.—1.000 a 34,02.—1.000 a 4,05
10-3-924	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,20			Idem fin próximo.....	»		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.50 dollars a 7,92 uno.
12-3-924	95,20	» E, de 25.000 » »	95,20			4 por 100 amortizable.....	13.000		
14-3-924	15,15	» D, de 12.500 » »	95,20			5 por 100 amortizable.....	330.000		
15-3-924	15,25	» C, de 5.000 » »	95,20,25 y 20			Acciones del Banco de España.....	17.500		
15-3-924	15,25	» B, de 2.500 » »	95,20			Idem del Banco Hipotecario.....	20.500		
15-3-924	15,25	» A, de 500 » »	95,20			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	15.500		
11-3-924	95,25	En diferentes series.....				Idem.—Preferentes	»		
						Idem.—Ordinarias	»		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	117.000		
						Idem id. al 4 %.....	12.000		

Gaceta de Madrid.—Núm. 78 18 Marzo 1924 Anexo núm. 1.—Página 633

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA del día 13 del actual, en los anuncios de subastas de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a rectificar:

Anexo número 1, página 603. En el anuncio referente a la subasta de las obras de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Valencia a Masamagrell, trozo sexto (Valencia), dice: "cuyo presupuesto asciende a pesetas 241.992,24" y debe decir: "cuyo presupuesto asciende a 241.992,34 pesetas".

En el mismo anexo, página 604. En el anuncio referente a la subasta de las obras de la carretera de Casas del Campello a Valencia, sección de Valencia a Silla, trozo quinto (Valencia), dice: "cuyo presupuesto asciende a 249.891,57 pesetas" y debe decir: "cuyo presupuesto asciende a pesetas 249.874,57".

Madrid, 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinet.

6—

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

SECCION DE EXPLOTACION

Se vende en pública subasta un lote de trigo perteneciente a este Establecimiento, el día 29 del corriente mes, a las once en punto de su mañana.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados hasta el día 28 del corriente, de diez a doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla depositado en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Morcilla (Madrid), 17 de Marzo de 1924.—El Director, I. V. Clarió.

8—

Se vende en pública subasta un lote de lana procedente de los esquilas del ganado lanar de este Centro, el día 29 del mes actual, a las once en punto de su mañana.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados hasta el día 28 del presente mes, de diez a doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla depositado en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Morcilla (Madrid), 17 de Marzo de 1924.—El Director, I. V. Clarió.

8—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 7 de

Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el cementerio de San Andrés de las obras de explanación del terreno adquirido para ampliación del mismo, la cerca de una parte del indicado terreno, la construcción de 16 grupos de nichos en el recinto católico, dos en el recinto libre, formando un total de 4.844 nichos; la formación completa de los recintos protestante y de abortos, la construcción del pabellón de higiene de sepultureros y almacén, la reforma y ampliación del antecementerio y dependencias administrativas, construcción del depósito de cadáveres, junto con las cloacas, y demás obras anexas, bajo el tipo de 750.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal de Barcelona, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de veinticuatro meses (24 meses), a partir del día en que las empiece.

La subasta, simultánea, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día 10 de Abril, a las once, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serrahima Camín, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en días hábiles de oficina, en Barcelona en el Negociado anteriormente expresado, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección de Administración, desde las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el

resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 37.500 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción en el cementerio de San Andrés de la explanación del terreno adquirido para ampliación del mismo, 4.844 nichos y otras obras."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto y en las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibí de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Febrero de 1924. El Alcalde constitucional Presidente (ilegible).—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento, C. Planas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias ejecutar en el cementerio de San Andrés, las obras de explanación del mismo, la cerca de una parte del indicado terreno, la construcción

de 16 grupos de nichos en el recinto católico, dos en el recinto libre, formando un total de 4.844 nichos; la formación completa de los recintos protestante y de abortos, la construcción del pabellón de higiene de sepulcros y almacén, la reforma y ampliación del antecementerio y dependencias administrativas, construcción del depósito de cadáveres, junto con las cloacas, y demás obras anexas.

Artículo 2.º

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos y presupuestos que se acompañan y al presente pliego de condiciones, ateniéndose, además, a las órdenes de la Dirección general de los servicios técnicos, que ejercerá la inspección por sí y por medio de los facultativos de la Sección correspondiente que se designen para tal fin por lo que se refiere a la interpretación técnica del proyecto, y a la manera y orden de ejecución de los trabajos, siendo el límite de la ejecución de las obras, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de los mismos, la cantidad por la cual queda adjudicada la subasta.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 3.º

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1906, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. La segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.—Las Auloridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberá cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Artículo 4.º

Piedra.—La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

Artículo 5.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 6.º

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirse de la que tiene canalizada el Excmo. Ayuntamiento, dentro del cementerio.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamaciones de ninguna especie, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal, si por cualquier causa dejase de proporcionar el todo o parte del agua que necesite para las obras.

Artículo 7.º

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 8.º

Cal.—Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesas y otras sustancias que indiquen una mala cocción o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Artículo 9.º

Cemento.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones. El cemento rápido no será inferior al procedente de Gerona y el lento al de San Juan de las Abadesas.

La calidad del cemento portland del país no será inferior a la de la marca Astand.

Artículo 10.º

Madera.—La madera deberá emplearse bien seca, exenta de enfermedades y sin albura ni grietas.

Artículo 11.º

Hierro.—El hierro debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas; será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

El hierro fundido que se emplee en tubos y demás piezas para cañerías no deberá ser agrio, pero sí muy homogéneo.

Artículo 12.º

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, pudiendo la Dirección general de los servicios técnicos hacer analizar en cualquier momento dos muestras de cada partida de materiales que el contratista destine a las obras, remitiéndolas para ello al Laboratorio de ensayos de la Mancomunidad u otro Laboratorio oficial, siendo de cuenta del contratista el importe de los análisis o ensayos que se practiquen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 13.º

Mano de obra.—Se efectuarán con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que

acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

Artículo 14.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Artículo 15.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 16.

Desmontes y derribos.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlo el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias y perjuicios o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los cordales que exija la naturaleza del terreno.

En el precio unitario correspondiente al movimiento de tierras va incluido la formación de los terraplenes que se puedan formar y el transporte de los productos sobrantes a un destino fuera del cementerio.

No se abonará cantidad alguna por los derribos que tengan que efectuarse y transporte de los productos de los mismos fuera del cementerio; sin embargo, podrá utilizar el contratista los que puedan ser aprovechados en las obras objeto de este contrato.

Artículo 17.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase la Inspección facultativa de la contrata conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Artículo 18.

Morteros. Hormigón.—Las mezclas o morteros se harán en las proporciones convenientes, tanto de agua como de arena, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la

trabazón del material que se use.

La proporción de material empleado por metro cúbico de arena será de 300 kilogramos de cal hidráulica y 500 kilogramos de cemento tanto para los morteros.

El hormigón se formará de las debidas proporciones de cemento, arena y piedra, amasándose con la debida cantidad de agua, batiéndose perfectamente para que se distribuyan con igualdad en la masa los diversos componentes.

Las proporciones de los componentes de la fábrica de hormigón variarán según su empleo, al igual que el tamaño de la piedra.

En cimientos y muros de espesores mayores de 0,15 metros se emplearán 350 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de grava media (4 a 6 centímetros).

Cuando se emplee la fábrica de hormigón en muros de espesor menores de 0,15 metros inclusive, la proporción de los componentes será de 400 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de grava media (4 a 6 centímetros).

Finalmente, cuando se emplee el hormigón en elementos sostenidos, como soleras, bovedillas, dinteles, etc., se compondrá el hormigón de 450 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos de gravilla común (2 a 3 centímetros).

Artículo 19.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exija una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, rapiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo, compacto y sólido.

Artículo 20.

Enrocado o rústico y empechinado. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usándose como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales, para lo cual se procurará plantillas de hierro para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Artículo 21.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre labicadas), se ejecutarán con toda escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado; los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Artículo 22.

Revoques y enlucidos.—Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regadas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Artículo 23.

Losetas de numeración.—Serán éstas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Artículo 24.

Escaleras de enterramiento.—Las escaleras serán de dos tipos, cuyas dimensiones serán: uno de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,30 metros de ancho, con 17 peldaños, y otro de 2,50 metros de altura, 2,70 metros de extensión y 1,20 metros de ancho, de madera melis de superior calidad y en los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que formen el arriesado y forjado y fundido en las ruedas.

Se sujetarán, en cuanto a escuadría de maderas, ensambles, dimensiones de hierro y detalles de construcción, a las del mismo tipo existentes en el cementerio que indique la Inspección facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera.

En los elementos metálicos se darán dos capas de pintura antes de la pintura al barniz. La operación del pintado se ejecutará en el mismo cementerio para facilitar la inspección de los materiales empleados y modo de obra.

Artículo 25.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa podrá efectuar cuantas pruebas y comprobaciones

estimo convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir, en la parte que sea necesario, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que precepían estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por el Ayuntamiento, dándoles el destino que crea conveniente.

Artículo 27.

Medios auxiliares.—Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos y, en general, cuantos medios pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia a ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 28.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 29.

Responsabilidad del contratista.—

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular que afecten las que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

Artículo 30.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de veinticuatro meses (24 meses) la duración de las mismas, durante cuyo plazo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables y a petición del contratista por causas justificadas.

Artículo 31.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un detenido reconocimiento de las mismas por el señor Director general de los servicios técnicos municipales, acompañado del Jefe de la Sección correspondiente y del facultativo afecto a dicha Sección encargado de la inspección directa de la contrata, en presencia del contratista o de su delegado, levantándose de ello la correspondiente acta, que será remitida al excelentísimo señor Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 32.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos o de tumbas, la Inspección facultativa lo comunicará a la ilustre Comisión de Cementerios, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Artículo 33.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses (6 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante el plazo de conservación de las obras y arreglo de los desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 34.

Recepción definitiva.—La recepción

definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cuando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 35.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de estas pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 36.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Artículo 37.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir al contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las brigadas municipales cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a reclamación alguna, con tal que el importe total de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS.—SUBASTA

Artículo 38.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés (22 Mayo de 1923), sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 39.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 38, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 40.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 41.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra y número, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 42.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de treinta y siete mil quinientas pesetas (37.500 pesetas) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 43.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el Contratista en concepto de fianza definitiva, o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 44.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios y escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 45.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 46.

Libramientos a cuenta.—A los dos meses de principiadas las obras y sucesivamente luego cada cuarenta días podrá librarse a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Verificada la recepción provisional se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 43 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 47.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer, en concepto de indemnizaciones al personal facultativo, el 3 por 100 del importe de ejecución material de las obras que figuren en cada libramiento. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el señor Director de los servicios técnicos municipales a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 48.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulten de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el facultativo o facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y las órdenes oportunas que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 49.

Multas, trabajos a costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes ocasiona el cargo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

El contratista no ejecutará las obras en el plazo citado en estas con-

diciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo sin dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya citada en estas condiciones.

Artículo 50.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 51.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 52.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1907.—El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas), y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyas laudes podrán utilizarse los recursos

que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 53.

Real orden de 6 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 35 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 6 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 6 de Julio de 1923.—El Arquitecto encargado de Cementerios (Sección 3.ª grupo 2.º), A. Domingo Verdaguer. — Examinado: El Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Faiguera.—Aprobado técnicamente: El Director general de los Servicios técnicos, Cabestany.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el cementerio de San Andrés de las obras de explanación general del terreno adquirido para la ampliación del mismo, la cerca de una parte del indicado terreno, la construcción de 16 grupos de nichos en el recinto eccléptico, dos en el recinto libre, formando un total de 4.844 nichos; la formación completa de los recintos protestante y de abortos, la construcción del pabellón de higiene de sepulcros y almacén; la reforma y ampliación del antecementerio y dependencias administrativas; construcción del depósito de cadáveres, junto con las cloacas, y demás obras accesorias anexas, las cuales se comprometo a construir con sujeción al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan por la cantidad de ... (aquí la cantidad, escrita en letra y números).

(Fecha y firma del proponente).

Es copia conforme con su original, aprobado en Consistorio de 7 de Enero último.

Barcelona, 16 de Febrero de 1924.
El Secretario, C. Planas.

S—607

AYUNTAMIENTO DE LERIDA

Subasta pública para el adoquinado, alcantarillado y aceras del lado izquierdo de la Rambla de Fernando, de la ciudad de Lérida, que el excelentísimo Ayuntamiento anuncia con sujeción al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El excelentísimo Ayuntamiento saca a subasta pública la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimentación del lado izquierdo de la Rambla de Fernando, y que son alcantarillado, adoquinado y aceras del arroyo izquierdo de dicha vía, conforme a los planos, estados de cubicación y memorias aprobados por V. E.

2.ª El tipo para la subasta se fija en 133.885,54 pesetas a la baja.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de 6.694,21 pesetas a que asciende el 5 por 100 en concepto de fianza provisional, y el rematante habrá de depositar como fianza definitiva el 10 por 100 de la totalidad porque se le adjudique el remate, que depositará por cualquiera de los medios indicados en los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la adjudicación definitiva.

4.ª Las obligaciones que contraerá el contratista son las que con respecto a la obra se consignan con detalles en el pliego de condiciones facultativas.

5.ª El plazo de duración de las obras será el de un año, contados diez días después de formalizado el contrato, y el contratista satisfará por cada diez días de demora la multa de 100 pesetas.

6.ª El importe de la contrata se satisfará por mensualidades vencidas, previa certificación expedida por el Arquitecto inspector de las obras, del valor de las que hubiese realizado durante el mes transcurrido, y la liquidación general de la contrata quedará terminada en el período de seis meses, a contar de la recepción provisional, de conformidad a las disposiciones generales del pliego facultativo de condiciones.

7.ª La fianza será devuelta al contratista al recibirse definitivamente las obras, deducidas que sean en su caso las responsabilidades pecuniarias en que hubiere incurrido.

8.ª Serán obligatorias para el rematante estas condiciones económico-administrativas, las facultativas, las prescripciones de la instrucción de 22 de Mayo de 1923 y las del pliego general de condiciones de Obras públicas.

9.ª El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 100 a 500 pesetas, por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones; si no las satisficiera, se deducirán de la fianza, debiendo completar ésta el contratista, dentro de los diez días requerido para ello, y de no efectuarlo, se rescindirá el contrato con los efectos legales de la instrucción citada.

10. Independientemente de lo determinado en la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá también rescindir el convenio, si estimare que el rematante no cumpliese alguna de las condiciones a que se obligó. En este caso, declarará los efectos de la rescisión en la forma que establece el artículo 24 de la instrucción vigente.

11. El contrato, en cuanto al precio unitario, será a riesgo y ventura para el contratista, sin que pueda exigir aumento en el importe del remate, o rescisión, a no ser por faltar la Corporación a lo estipulado por aquél.

12. Las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el contratista sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego y el facultativo, serán resueltas a juicio de la Corporación municipal, aunque no estén previstos en los mismos, siendo los acuerdos de aquélla ejecutivos para el contratista.

Esto se somete, desde luego, a los Tribunales de esta capital en todas las cuestiones que puedan derivarse de esta contrata.

13. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de anuncios y acta de la subasta, escritura de contrato, copias autorizadas de unas y de otras, todos los impuestos de la Hacienda y cuantos gastos origine la formalización del convenio.

14. Los interesados podrán concurrir a esta subasta por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado a costa del licitador por cualquiera de los Letrados de este muy Ilustre Colegio.

Los poderes acreditativos se incluirán en los pliegos de proposición que se presenten.

15. Se hace constar, a los efectos reglamentarios, que por espacio de quince días estuvo expuesto en la Secretaría municipal el acuerdo y proyecto referente a la obra de que se trata, sin que contra los mismos fuera presentada reclamación alguna.

16. Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, el contratista viene obligado:

1.º A estipular en un contrato, con los obreros, la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º A someterse en todas las cuestiones que surjan con motivo de aquél, a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, con arreglo a lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

17. Para este contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamentos y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre la protección a la industria nacional, advirtiéndose que será declarada desierta la primera subasta si los productos a emplear fueran extranjeros.

18. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustrísimo señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un señor Concejal delegado por el excelentísimo Ayuntamiento, el día 10 de Abril próximo, y hora de las doce, en el Salón de sesiones, en la forma determinada en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

19. Las proposiciones, escritas en papel de octava clase (una peseta), deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para oplan a la subasta del adoquinado y obras complementarias del lado izquierdo de la Rambla de Fernando, de esta capital". Dichos documentos serán entregados

con las formalidades que determina el artículo 18 referido.

20. El proyecto con la memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, estarán de manifiesto en el Negociado municipal de Fomento, los días laborables, durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación del anuncio hasta el día de la subasta. Esta será anunciada por término de veinte días por lo menos.

21. El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de no llevar a la práctica el adquinado correspondiente al frente de algunos edificios si así lo creyera oportuno. En tal caso, se descontará de lo que haya de percibir el contratista la parte correspondiente de obra no efectuada, previo informe del facultativo.

22. Las proposiciones serán escritas y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Lérida para contratar por subasta las obras de construcción de alcantarillado, adoquinado y aceras del lado izquierdo de la Rambla de Fernando, se comprometo a realizar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado y pliegos citados, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lérida, 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde Presidente, José Barberá.

S-646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VICH

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales y ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al suministro del fluido eléctrico necesario para el servicio de alumbrado público y del de los edificios a los que costeará el alumbrado el Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Instrucción citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales y al pliego de condiciones que a continuación se inserta. Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en el papel sellado de la clase correspondiente, formulados al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Juan Dou, de esta ciudad. A todo pliego de condiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y que ascienda a 450 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos,

debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo núm. 12 de la citada Instrucción.

2.º Los pliegos deberán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta en esta ciudad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta para el suministro del fluido eléctrico para el servicio del alumbrado público de la ciudad de Vich y del de los edificios a los que costeará el alumbrado el Ayuntamiento.”

3.º En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitante dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar otros resguardos del depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos proposiciones iguales en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

6.º La subasta se realizará en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

7.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros afectos al servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el suministro de fluido eléctrico para el servicio de alumbrado público de la ciudad de Vich y edificios a los que el Ayuntamiento costeará el alumbrado.

Condiciones facultativas.

Condición 1.º

Objeto del suministro.—Es objeto del suministro el fluido eléctrico necesario para el servicio del alumbrado público de la ciudad de Vich y del de los edificios a los que el Ayuntamiento costeará el alumbrado.

Condición 2.º

Suministro del fluido.—El contratista deberá suministrar el fluido en corriente alterna trifásica de 50 periodos y a la tensión de 216 voltios entre fases en el circuito secundario. La tensión en el primario será de 500 voltios. Podrá, no obstante, variar la tensión en el primario; pero en tal caso deberá sufragar los gastos de montaje a la nueva tensión del transformador propiedad del Ayuntamiento, o quedarse con dicho transformador y suministrar otro de igual potencia (40 kilowatios). Los gastos de la línea de alta acometida y aparatos de maniobra y protección a instalar en la sub-central de la torre de las Casas Consistoriales, correrá a cargo del contratista. Deberá igualmente instalar a sus costas un transformador de 40 kilowatios para tener el del Ayuntamiento en reserva. Dicha instalación y transformador podrá retirarlos a la terminación del contrato.

Condición 3.º

Modo de prestar el servicio.—El alumbrado público se encenderá regularmente treinta minutos después del ocaso, y se apagarán treinta minutos antes de la salida del sol. El Ayuntamiento podrá, no obstante, adelantar o retrasar el alumbrado en los días festivos o en caso de niebla. El alumbrado de los edificios no tendrá horario fijo, debiendo ejecutar las acometidas de las instalaciones sobre la red propiedad del contratista y a sus costas. Cada instalación tendrá un contador, cuyo recuento trimestral se sumará al contador del servicio del alumbrado público. El encendido y apagado del alumbrado, conservación y reparación del material del Ayuntamiento irá a cargo de éste.

Condición 4.º

Deficiencias en el servicio.—Para el caso de faltar el fluido eléctrico en la central productora, el contratista deberá establecer a sus costas, de acuerdo con el Ayuntamiento, un alumbrado supletorio suficiente. El Ayuntamiento tendrá el derecho de inspección de la central productora por medio de sus delegados autorizados, debiendo el contratista permitirles la entrada en dicha central y dependencias.

Condiciones económicas y de subasta.

Condición 5.º

Instrucciones sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Condición 6.º

Subasta.—La subasta para la adjudicación del suministro se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en la condición anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se de-

signen en los anuncios que oportunamente se publiquen, designando el excelentísimo Ayuntamiento, para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, al Letrado de esta ciudad D. Juan Dou.

Condición 7.ª

Cantidad tipo de subasta.—La cantidad tipo de subasta será de 18 céntimos de peseta el kilovatio-hora. A los efectos fiscales, y para determinar la fianza, se fija en 50.000 kilovatios-hora el consumo anual previsto como necesario para el servicio total, siendo, por tanto, el importe anual del servicio 9.000 pesetas. Las mejoras habrán de hacerse bajo el tipo de subasta señalado de 18 céntimos kilovatio.

Condición 8.ª

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que al final se inserta, y en ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda del tipo fijado para la subasta, o sea la de 18 céntimos de peseta por kilovatio-hora.

Dichas proposiciones se entenderán sujetas, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904. El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga (cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 24 de Enero de 1921), ante el Notario designado para autorizar el contrato, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Condición 9.ª

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición será de 450 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto anual de consumo, a tenor de lo indicado en la condición 7.ª

Condición 10.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositar el contratista en concepto de fianza definitiva será igual al 10 por 100 del importe de los 50.000 kilovatios anuales de consumo, aplicando el precio del remate. Dichas fianzas provisionales y definitivas podrán constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos.

Condición 11.

Gastos a cargo del contratista.—El contratista deberá pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Condición 12.

Excepciones.—Queda prohibida

toda transferencia de los derechos nacidos del contrato.

Condición 13.

Pago del servicio.—El pago del servicio se verificará por trimestres vencidos, según liquidación producida por el contratista, resultado del recuento de todas las lecturas de los contadores instalados, aplicando el precio del remate. El impuesto a favor del Estado lo pagará el Ayuntamiento. Si durante el contrato el Ayuntamiento gravase con algún impuesto el consumo de energía eléctrica, quedará exceptuado este contrato, percibiendo el contratista íntegramente las liquidaciones trimestrales, calculadas en la forma dicha anteriormente.

Condición 14.

Multas por faltas y deficiencias en el servicio.—Las faltas cometidas por el contratista serán multadas del modo siguiente:

a) Oscilaciones o falta de alumbrado durante más de un cuarto de hora, multa de 25 a 50 pesetas cada vez.

b) Falta de voltaje en más del 25 por 100, multa de dos pesetas por lámpara y día. Dichas multas se cobrarán deduciendo su importe de las liquidaciones trimestrales y con cargo a la fianza en cuanto aquéllas no bastaren, sin perjuicio del abono de los daños causados a la instalación municipal por dichas causas. Las multas serán impuestas por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Fomento, y serán exigibles no justificando el contratista fuerza mayor.

Condición 15.

Duración del contrato.—Este contrato se otorga por nueve años, a contar desde el día de la otorgación de la escritura, y en que deberá prestarse el servicio.

Finalizado el plazo, se prorrogará el contrato hasta que, realizadas dos subastas seguidas, se halle la Corporación municipal en las condiciones explicadas en el caso quinto del artículo 41 de la Instrucción de 22 de Mayo del año 1923.

Condición 16.

Consumo anual.—El Ayuntamiento se obliga al consumo mínimo de 50.000 kilovatios-hora anuales durante los cinco primeros años y 40.000 durante los restantes, debiendo pagar al precio del remate los no consumidos hasta el mínimo fijado. En todo tiempo podrá el Ayuntamiento adoptar material moderno de menor consumo específico, modificando o ampliando las instalaciones, teniendo derecho al consumo de 110.000 kilovatios-hora anuales. Si al Ayuntamiento le conviniese la instalación de algún motor eléctrico, el contratista se obliga a suministrar el fluido necesario, facturando los kilovatios según la segunda columna, en vigor, aplicable a los motores que consumen un mínimo de kilovatios mensuales, fijado en dicha tarifa, deduciendo del total

importe un 20 por 100. Para ser aplicable dicha tarifa de favor será necesario que el contratista y el Ayuntamiento se pongan de acuerdo respecto a las horas de funcionamiento del motor.

Condición 17.

Obligaciones recíprocas.—El contratista tendrá derecho exclusivo del suministro en la forma explicada, no pudiendo el Ayuntamiento adquirir de otra Empresa el fluido necesario ni tampoco destinarse a otros usos que los previstos, o sea el alumbrado público y de los edificios indicados. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento del contrato con todos sus ingresos. El contratista obliga al propio efecto el importe de las liquidaciones trimestrales, la fianza y su haber industrial.

Condición 18.

Rescisión del contrato.—El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

1.ª Falta de fluido durante cinco días seguidos.

2.ª Defecto de tensión en más del 20 por 100 durante más de ocho días o en catorce en dos meses seguidos, todo ello no siendo a causa de fuerza mayor justificada.

3.ª Incumplimiento de las condiciones del contrato o de los preceptos de la Instrucción rituarial.

Condición 19.

Cláusulas generales.—El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato por causa ni motivo alguno, puesto que se entiende éste celebrado a su riesgo y ventura. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º, apartado décimotercero, se hace constar que por la Junta municipal se ha consignado en el presupuesto municipal la cantidad anual necesaria para cubrir el gasto anual que supone el contrato. El contratista se somete al fuero de los Tribunales de esta ciudad, debiendo designar en ella su domicilio para recibir las notificaciones correspondientes.

Condición 20.

Prescripciones legales.—El contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley. El contratista deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inscripción, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al corriente en la localidad, y tiempo correspondiente. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como

árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la ..., número ..., de esta ciudad, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en el suministro de fluido eléctrico para el servicio de alumbrado público de la ciudad de Vich y del de los edificios a los que el Ayuntamiento costeara el alumbrado, y que se indican en el pliego de su razón, se comprometo a realizar dicho suministro por el precio (aquí la cantidad, en letra) de ... céntimos de peseta por kilovatio-hora.

Vich, 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Ramón Serra.

S—562

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

D. Antonio López Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo, hasta 23 de Diciembre de 1916; de los de Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa de Duero y Villadiego, hasta 7 de Febrero de 1917, y del de Burgos, hasta 14 de Enero último, inicia ante esta Sección expediente en súplica de la devolución de la fianza que depositó para garantizar su actuación como Habilitado de los Maestros de los expresados partidos; y

Esta Sección, antes de dar trámite a dicha petición, cumpliendo las disposiciones vigentes, acuerda hacer pública la petición insertándola en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Maestros de aquellos partidos, que percibieron cantidades del señor López hasta las fechas dichas, a fin de que los que tuviesen que promover alguna reclamación contra la gestión del exhabilitado señor López la presenten en esta Oficina en el plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de referencia.

Burgos, 6 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan Cundacho.
P—672

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE ALMERIA

Debiéndose proveer por concurso-oposición la plaza de Médico del Laboratorio de esta Brigada Sanitaria provincial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con derecho a las dietas que acuerde la Junta, si hay que salir en Comisión de servicio fuera de la capital, se convoca a los Doctores o Licenciados en Medicina que deseen tomar parte en la referida ope-

sición, que habrá de efectuarse ateniéndose a las condiciones que señalan las Reales órdenes de 7 de Febrero (GACETA del 10) y 27 de Abril de 1923 (GACETA del 29), siendo los requisitos necesarios para tomar parte en los ejercicios los que a continuación se expresan:

- 1.º Ser español o nacionalizado en España.
- 2.º No estar imposibilitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Acreditar buena conducta.
- 4.º Ser Doctor o Licenciado en Medicina.

5.º Poseer certificado expedido por la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII que acredite haber seguido estudios prácticos de bacteriología en dicho Centro, o certificado análogo de otro Laboratorio del Estado, Provincia, Municipio o particular. Los certificados presentados por los aspirantes, expedidos por los referidos Laboratorios, serán elevados antes de comenzar los ejercicios a la Dirección general de Sanidad para que se digna determinar su validez, según preceptúa la Real orden últimamente citada.

También podrán presentarse justificantes de cuantos otros méritos se posean, relacionados con la finalidad del cargo.

6.º Dirigir las instancias al excelentísimo señor Gobernador Presidente de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio, abonando en la Secretaría de la Brigada la cantidad de 30 pesetas como gastos de material en las prácticas de laboratorio, y derechos de oposición.

Habrà un ejercicio teórico que consistirá en desarrollar cinco temas del cuestionario que quedará expuesto en el local de la Brigada diez días antes de dar comienzo a los ejercicios. Los demás ejercicios serán prácticos y consistirán en la resolución de problemas de bacteriología, serología, análisis de productos patológicos aplicado al diagnóstico de enfermedades transmisibles infecto-contagiosas y análisis químico.

El Tribunal fijará las condiciones de los ejercicios y determinará el tiempo que se conceda para cada uno de ellos, pudiendo ampliarlo si lo considerase necesario para formar mejor juicio.

La prueba teórica versará sobre Bacteriología, Parasitología, Patología de enfermedades infecciosas y parasitarias, Vacunología, Sueroterapia y análisis químico aplicado a la higiene.

Los ejercicios se celebrarán en el local de esta Brigada Sanitaria, Plaza de Marín, número 6, en fecha que se publicará oportunamente así que haya sido nombrado el Tribunal.

Almería, 29 de Febrero de 1924.—El General Gobernador Presidente, Francisco Sánchez Ortega.
P—674

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Desde esta fecha queda anulada, sin efecto ni valor alguno, el resguardo número 390 de entrada y 18 de registro correspondiente al depósito de 300

pesetas constituido por D. Cesáreo Sierra Vázquez, en 24 de Diciembre de 1920, para garantizar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo, en Pontevedra y Puente Caldelas, a consecuencia de haber rescindido el contrato y dispuesto la pérdida de la fianza e interés, ingresando su importe en firme en el Tesoro, según orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 22 de Diciembre de 1923.

Pontevedra, 4 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Miguel Jordán.
P—675

Desde esta fecha queda anulado y sin efecto ni valor alguno el resguardo número 279 de entrada y 5 de registro, correspondiente al depósito de 500 pesetas constituido en 16 de Julio de 1921 por D. Luis Blanco Iglesias, para garantizar la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Bandeira y las Cruces, a consecuencia de haberse rescindido el contrato y dispuesto la pérdida de la fianza e intereses, ingresando en firme en el Tesoro, según orden de la Dirección general del Tesoro.

Pontevedra, 4 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Miguel Jordán.
P—

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDADES COOPERATIVA DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA Y ALMACENES GENERALES DE PAPEL

Se convoca a Juntas generales ordinarias de Accionistas, que se celebrarán en la Delegación de esta capital, calle de la Florida, 8, a las diez y media de la mañana del día 28 del corriente, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Balances correspondientes al ejercicio de 1923.
- 3.º Varios.

Madrid, 17 de Marzo de 1924.—Por el Presidente: El Administrador general, M. Sarasola.
X—808

COMISION LIQUIDADORA DE LA COMPANIA MERCANTIL HISPANO-AFRICANA

Se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, de las no liberadas, para tratar de la venta de las propiedades y derechos de esta Sociedad, el día 4 de Abril del año actual, a las cuatro de la tarde, en casa del Presidente de esta Comisión, calle de Santa Teresa, 8, principal, derecha; en caso de no reunirse número suficiente de acciones para tomar acuerdo, se reunirá en segunda convocatoria, sin más aviso, el día 12 del mismo mes y a la misma hora y local, con arreglo a los Estatutos.

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Serrano.
X—805

CENTRO CATALAN DE ASEGURADORES (S. A.)

Balance general de 30 de Diciembre de 1922.

DÉCIMO EJERCICIO

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas. Por el 50 por 100 a desembolsar.	500.000,00
Efectivo en Caja y Bancos.....	162.596,87
Inmueble de la Compañía.....	136.598,70
Mobiliario.....	20,00
Valores en cartera.....	775.344,86
Cuentas corrientes deudoras.....	39.616,52
Primas de seguros por cobrar.....	34.694,89
Valores pendientes diversos.....	34.089,79
Depósitos estatutarios.....	87.500,00
Idem en custodia.....	19.000,00
TOTAL.....	1.789.655,63

PASIVO

Capital social (2.000 acciones de 500 pesetas cada una).....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	171.344,48

Reservas:

Para riesgos en curso, netos de reaseguro.....	57.131,05
Para siniestros pendientes de liquidación, netos de reaseguro.....	146.598,00
Por bonificaciones y descuentos pendientes.....	37.988,27
Por impuestos pendientes.....	10.189,37
Por fluctuación de valores en cartera.....	30.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	281.704,69
Dividendos pendientes.....	8.334,46
Valores pendientes diversos.....	1.416,05
Acreedores por depósitos.....	54.274,20
Acreeedores por depósitos.....	106.500,00
Créditos de dudoso cobro.....	63.000,00
Saldo de la cuenta "Pérdidas y Beneficios".....	101.864,94
Remanente del ejercicio de 1921.....	1.219,71
TOTAL.....	1.030.884,65
TOTAL.....	1.789.655,63

Cuenta de Pérdidas y Beneficios.**INGRESOS**

INGRESOS	Pesetas.
Premios de seguros suscritos.....	314.231,13
Intereses diversos.....	48.025,36
Diferencia de cotización sobre valores en cartera.....	46.839,44
Reservas del ejercicio anterior:	
Para riesgos en curso.....	48.480,00
Para siniestros pendientes de liquidación.....	152.417,00
Por bonificaciones y descuentos pendientes de liquidación.....	34.394,25
Por impuestos pendientes.....	9.464,18
TOTAL DE INGRESOS.....	653.551,36

DEDUCCIONES

Gastos generales.....	74.780,57
Extornos y anulaciones.....	9.983,86
Reaseguros.....	90.558,45
Siniestros liquidados, deducida reaseguro.....	93.969,09
Bonificaciones y descuentos liquidados, saldo.....	24.372,75
Impuestos.....	6.317,01
Reservas detalladas en el Pasivo.....	281.704,69
TOTAL DE DEDUCCIONES Y RESERVAS.....	551.635,32

Saldo de esta cuenta..... 101.864,94

DISTRIBUCION

	Pesetas.
Beneficio de este ejercicio.....	101.864,94
25 por 100 al Fondo de reserva.....	25.466,23
Quedan.....	76.398,71
20 por 100 al Consejo de Administración y Gerencia.....	15.279,74
Beneficio líquido.....	61.118,97
Remanente del ejercicio de 1921.....	1.219,71
TOTAL.....	62.338,68
A los Sres. Accionistas. Pesetas 30 por acción.	60.000,00
Remanente para el ejercicio de 1923.....	2.338,68
TOTAL.....	62.338,68

Barcelona, 30 de Diciembre de 1923.—El Director Gerente, Emilio Maciá.

Balance general de 31 de Diciembre de 1923.

UNDÉCIMO EJERCICIO

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas. Por el 50 por 100 a desembolsar.	500.000,00
Efectivo disponible en Caja y Bancos.....	79.070,15
Banco de Barcelona, en suspensión de pagos.	82.800,75
Inmueble de la Compañía.....	136.608,70
Mobiliario.....	20,00
Valores en cartera.....	708.267,42
Cuentas corrientes deudoras.....	34.437,45
Primas de seguros por cobrar.....	19.374,68
Valores pendientes diversos.....	30.613,57
Depósitos estatutarios.....	87.500,00
Idem en custodia.....	19.000,00
TOTAL.....	1.697.848,44

PASIVO

Capital social (2.000 acciones de 500 pesetas cada una).....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	196.807,71

Reservas:

Para riesgos en curso, netos de reaseguro.....	54.178,75
Para siniestros pendientes de liquidación, netos de reaseguros.....	143.140,00
Para bonificaciones y descuentos pendientes.....	37.869,55
Cuentas corrientes acreedoras.....	235.188,30
Dividendos pendientes.....	21.886,45
Valores pendientes diversos.....	5.845,71
Acreeedores por depósitos.....	34.441,43
Acreeedores por depósitos.....	106.500,00
Créditos de dudoso cobro. (Parte del crédito contra el Banco de Barcelona).....	63.000,00
Saldo de la cuenta "Pérdidas y Beneficios".....	31.840,13
Remanente del ejercicio de 1922.....	2.338,68
TOTAL.....	34.178,84
TOTAL.....	1.697.848,44

Cuenta de Pérdidas y Beneficios.**INGRESOS**

INGRESOS	Pesetas.
Premios de seguros suscritos.....	276.175,60
Intereses diversos.....	49.238,01

Reservas del ejercicio anterior:

Para riesgos en curso.....	57.131,05
Para siniestros pendientes.....	146.398,00

	<u>Pesetas.</u>
Para bonificaciones y descuentos pendientes.....	37.988,27
Para impuestos.....	10.189,37
Para fluctuación de valores en cartera.....	30.000,00
TOTAL DE INGRESOS.....	607.118,30
DEDUCCIONES	
Gastos generales.....	44.418,20
Externos y anulaciones.....	46.880,35
Reaseguros.....	47.660,95
Siniestros liquidados, deducido reaseguro.....	142.994,71
Bonificaciones y descuentos liquidados.....	25.851,39
Contribuciones e impuestos.....	28.348,58
Diferencia de cotización sobre valores en cartera.....	3.935,69
Reservas. (Detalles en el Pasivo)...	235.188,30
TOTAL DE DEDUCCIONES Y RESERVAS.....	575.278,17
Saldo de esta cuenta.....	31.840,13

	<u>Pesetas.</u>
DISTRIBUCION	
Beneficio de este ejercicio.....	31.840,13
0 por 100 impuesto Utilidades.....	1.910,40
<i>Restan.....</i>	<i>29.929,73</i>
25 por 100 al Fondo de reserva.....	7.482,43
<i>Quedan.....</i>	<i>22.447,30</i>
20 por 100 al Consejo de Administración y Gerencia.....	4.489,46
<i>Beneficio líquido.....</i>	<i>17.957,84</i>
Remanente del ejercicio de 1922.....	2.338,68
TOTAL.....	20.296,52
A los Sres. Accionistas. Pesetas 10 por acción.	20.000,00
Remanente para el ejercicio de 1924.....	296,52
TOTAL.....	20.296,52

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923.—El Director General, Emilio Maciá. X—776

EUSKARIA

SECCIÓN DE SEGUROS DE LA AGRICOLA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1923.

	<u>Pesetas.</u>
ACTIVO	
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	500.000,00
Efectivo en Caja y Cuentas corrientes.....	40.835,95
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español:	
Ramo de Vida.....	634.487,80
Ramo de Ganados.....	35.725,00
Valores industriales de Empresas españolas.....	357.847,50
Inscripciones en la Sección de Crédito de esta Sociedad.....	400.000,00
TOTAL.....	1.428.060,30
Anticipos sobre pólizas.....	148.743,55
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	10.365,46
Saldo activo de las cuentas con las Agencias del Ramo de Vida.....	22.726,63
Saldo activo de las cuentas con las	

	<u>Pesetas.</u>
Delegaciones del Ramo de Ganados.....	40.381,30
Deudores diversos:	33.107,93
Intereses vencidos.....	9.395,85
Primas del Ramo de Vida vencidas y pendientes de cobro.....	4.926,65
Primas del Ramo de Ganados vencidas y pendientes de cobro.....	1.422,70
Deudores diversos.....	1.000,00
TOTAL.....	16.745,20
TOTAL.....	2.177.858,39
PASIVO	
Capital social suscrito.....	1.000.000,00
Reserva estatutaria.....	47.575,79
<i>Reservas técnicas:</i>	
Reservas matemáticas de primas, sin deducción de la porción reasegurada.....	320.252,00
Reservas matemáticas de primas, con deducción de la porción reasegurada.....	368.959,85
TOTAL.....	689.211,85
Reservas de primas sobre riesgo en curso del Ramo de Ganados...	14.608,10
Reservas para siniestros de ganados pendientes de pago.....	500,00
TOTAL.....	15.108,10
Depósito constituido por las Compañías reaseguradoras, importe de las reservas a su cargo por reaseguros anteriores a 1.º de Enero de 1909.....	382.534,40
<i>Acreeedores diversos:</i>	
Efectos a pagar.....	3.289,25
Diversos acreedores.....	239,20
TOTAL.....	3.528,45
Beneficios del Ramo de Vida.....	17.838,83
Beneficios del Ramo de Ganados...	22.060,97
TOTAL.....	39.899,80
TOTAL.....	2.177.858,39

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

RAMO DE VIDA

DEBE

Pesetas.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:</i>	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la porción reasegurada.....	31.235,65
Por seguros de capitales caso de vida, deducida la porción reasegurada...	40.333,50
Por rentas vitalicias, deducida la porción reasegurada.....	479,15
TOTAL.....	72.048,30
Por seguros caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada.....	22.000,00
TOTAL.....	64.048,30
Sumas pagadas por rescates de pólizas, deducida la porción reasegurada.....	847,75
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	32.444,55
Otras sumas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	14.254,95

	<i>Pesetas.</i>
<i>Gastos de administración del ejercicio:</i>	
Gastos generales.....	7.896,15
Comisiones de cobro.....	218,23
	8.114,38
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1923:</i>	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la porción reasegurada.....	313.670,95
Por seguros de capitales caso de vida, deducida la porción reasegurada...	47.623,80
Por seguros de rentas vitalicias, deducida la porción reasegurada.....	7.299,15
Por seguros de riesgos de guerra, deducida la porción reasegurada.....	165,95
	368.959,85
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada.....	308.692,60
Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la porción reasegurada.....	11.559,40
	320.252,00
	689.211,85
<i>Amortizaciones:</i>	
Créditos incobrables.....	2.500,00
Pérdidas sobre valores.....	7.635,00
	10.135,00
Saldo acreedor.....	17.938,83
	836.895,61

H A B E R

<i>Reservas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias en 31 de Diciembre de 1922.....	19.853,90
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1922.....	662.520,90
	682.383,80
<i>Primas del ejercicio:</i>	
Por seguros caso de muerte y mixtos.	68.400,35
Por seguros caso de vida.....	5.198,60
	73.604,95
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>	
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	10.357,10
Cupones de los valores en cartera...	46.666,61
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito.....	20.092,82
	77.116,53
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos...	1.621,98
Beneficios obtenidos por amortización de valores	2.168,35
	836.895,61

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias.***RAMO DE GANADOS****D E B E**

	<i>Pesetas.</i>
Sumas pagadas por siniestros.....	6.450,00
<i>Gastos de administración del ejercicio:</i>	
Gastos de producción.....	2.545,23
Gastos generales.....	15.768,43
	18.313,66

	<i>Pesetas.</i>
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</i>	
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	14.608,10
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	500,00
	15.108,10
<i>Amortizaciones:</i>	
Pérdidas sobre valores.....	12,50
Créditos incobrables.....	2.345,53
	2.358,03
Saldo acreedor	22.060,97
	64.290,76

H A B E R

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	17.248,80
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	400,00
	17.648,80
Primas del ejercicio.....	43.824,36
Cupones de los valores en cartera.....	1.585,00
Derechos y honorarios.....	1.232,00
	64.290,76

Pamplona, 11 de Marzo de 1924.—El Administrador Gerente (ilegible). X—783

BANCO SAINZ

Su situación en 31 de Diciembre de 1923.

A C T I V O*Pesetas.*

<i>I.—Caja y Bancos:</i>	
Caja y Banco de España.....	5.220.949,25
Billetes y monedas extranjeros (valor efectivo).....	46.046,31
Bancos y banqueros.....	291.353,70
	5.558.349,26
<i>II.—Cartera:</i>	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	1.102.124,17
Idem de idem a mayor plazo	144.362,75
Títulos:	
Fondos públicos.....	10.212.708,25
Otros valores.....	4.861.943,72
	22.321.138,89
<i>III.—Créditos:</i>	
Deudores con garantía prenda	
Idem varios a la vista.....	3.549.195,04
Idem a plazo.....	2.259.919,93
Idem en moneda extranjera (valor efectivo)	827.675,00
	5.892.610,49
	12.021.400,46
IV.—Mobiliario e instalación.....	200.000,00
V.—Accionistas	5.000.000,00
VI.—Corresponsales nacionales.....	8.773.777,16
VII.—Dobles sobre valores.....	2.641.162,50
VIII.—Operaciones de valores por liquidar.	8.076.935,60
IX.—Dividendo a cuenta.....	125.000,00
X.—Cuentas diversas y de orden.....	1.622.661,71
	61.347.828,89
XI.—Depósitos: Nominal.....	107.073.133,32
	168.420.962,23
TOTAL.....	
P A S I V O	
I.—Capital	10.000.000,00

	Pesetas.
II.—Fondos de reserva:	
Fondo de reserva estatuario.....	290.371,47
Idem de previsión voluntario	1.390.371,47
III.—Acreedores:	
Acreedores a la vista.....	25.947.873,73
Idem a plazo a más de un mes	2.636.260,86
Idem en moneda extranjera (valor efectivo)	4.125.143,83
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar.....	32.709.278,42
V.—Corresponsales nacionales.....	5.390.892,61
VI.—Operaciones de valores por liquidar.....	81.706,62
VII.—Cuentas diversas y de orden.....	8.170.601,56
VIII.—Pérdidas y ganancias.....	2.408.836,88
Idem idem: Remanente de 1922	1.196.141,62
	61.347.828,88
IX.—Depositantes: Nominal.....	107.073.133,32
TOTAL.....	168.420.962,59

El Director, F. Fajardo.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, José Sáinz Hernando.
X—802

VALENTIN VALLHONRAT (S. A.)

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA

Domicilio social: Bilbao.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Disponible:	
Caja	13.633,36
Bancos	233.664,93
	247.298,29
Depositado y adelantado:	
Depósitos	2.736,60
Cajas de obras.....	3.899,28
Obras en construcción.....	403.039,28
Cuentas corrientes:	
Saldos deudores.....	364.284,04
Efectos a cobrar.....	773.959,20
	49.342,17
Realizable:	
Acciones en cartera.....	100.000,00
Almacén (materiales).....	9.323,75
Material de trabajo.....	155.172,63
Fincas rústicas.....	7.000,00
	271.496,38
Inmovilizado realizable:	
Mobiliario, oficinas.....	11.372,39
Nominales: Depósitos necesarios.....	1.353.438,43
	37.500,00
TOTAL DEL ACTIVO.....	1.390.938,43

PASIVO

No exigible:	
Capital: 2.000 acciones de 500 pesetas cada una.....	1.000.000,00
Exigible:	
Cuentas corrientes:	
Saldos acreedores.....	238.552,05

	Pesetas.
Seguros contra accidentes del trabajo.....	8.626,68
Dividendo activo.....	90.000,00
Fondo de reserva.....	16.259,70
	247.178,73
	406.259,70
Nominales: Acreedores por depósitos necesarios	1.353.438,43
	37.500,00
TOTAL DEL PASIVO.....	1.390.938,43

Detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

D E B E	Pesetas.
31 de Diciembre de 1923:	
Cancelación de la cuenta de explotación	203.371,22
Amortización mobiliario de oficina	2.324,50
Destinado a:	
Dividendo activo: 10 por 100 sobre pesetas 900.000.....	90.000,00
Fondo de reserva.....	7.099,70
	97.099,70
	302.795,42
TOTAL.....	302.795,42

H A B E R

31 de Diciembre de 1923:	
Remanente del ejercicio de 1922.....	2.432,65
Beneficio obtenido en la construcción de obras ejecutadas en 1923.....	300.362,77
TOTAL.....	302.795,42

El Jefe administrativo, P. Vallhonrat.—V.º B.º: El Consejero Delegado, Valentín Vallhonrat.
X—799

LA PREVISION VIDRIERA (S. A.)

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	75.000,00
Efectivo en cuenta corriente en el Banco Gijónés de Crédito.....	1.990,62
Efectivo en Caja.....	7.055,10
	84.045,72
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español depositados en el Banco de España y que constituyen la fianza legal	7.865,00
Saldo activo de la cuenta de Agencias	8.248,81
	16.313,81
Comisiones descontadas:	
Correspondientes al año 1917.....	325,97
Idem al idem 1918.....	632,29
Idem al idem 1919.....	1.305,24
Idem al idem 1920.....	3.725,01
Idem al idem 1921.....	2.939,03
Idem al idem 1922.....	4.182,55
	13.110,09
Deudores diversos:	
Primas vencidas y pendientes de cobro.....	1.392,55
TOTAL.....	144.862,17

P A S I V O		Pesetas.
Capital suscrito		100.000,00
<i>Reservas técnicas:</i>		
Reservas de riesgo sobre primas en curso.....		13.581,63
<i>Acreedores diversos:</i>		
Fondo de reserva.....		201,18
Beneficios		1.579,36
TOTAL.....		114.862,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio de 1922.

D E B E		Pesetas.
Destinado a segundo dividendo activo	1.125,00	
Destinado a fondo de reserva.....	68,19	
		1.193,19
Pagado por siniestros.....		24.691,14
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos generales	5.521,80	
Comisiones en pólizas de un año....	249,88	
Comisiones por cobranza.....	2.327,70	
Impuestos	587,11	
		9.766,49
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</i>		
Reservas de riesgo sobre primas en curso.....		13.581,63
<i>Amortizaciones:</i>		
El total sobre comisiones 1916.....		285,90

		Pesetas.
Sobre comisiones de 1917.....		325,93
Idem id. de 1918.....		316,15
Idem id. de 1919.....		435,07
Idem id. de 1920.....		931,25
Idem id. de 1921.....		587,80
Idem id. de 1922.....		697,09
		3.579,19
Anulación de créditos contra varios por insolventes		469,26
Beneficios		1.079,36
TOTAL.....		54.300,26

H A B E R

Saldo del ejercicio anterior.....		1.193,19
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reservas de riesgo sobre primas en curso	11.738,24	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	39.945,98	
		51.684,22
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>		
Intereses de los fondos depositados en el Banco.....	465,15	
Derechos de pólizas y adiciones....	412,70	
Beneficio de la diferencia de cotización en los valores que constituyen la fianza legal.....	545,00	
		1.422,85
TOTAL.....		54.300,26

X-797

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPAÑÍA ANÓNIMA.—DILBAO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía, que en el sorteo de amortización semestral de obligaciones hipotecarias, celebrado en el domicilio social el día 15 de los corrientes, resultaron amortizadas las siguientes:

Números 704 al 710, 1.551 al 1.560, 3.861 al 3.870, 5.651 al 5.660, 5.711 al 5.720, 6.051 al 6.060, 6.521 al 6.530, 9.381 al 9.390, 9.641 al 9.650, 10.121 al 10.130, 10.881 al 10.890, 10.991 al 11.000, 17.121 al 17.130, 18.381 al 18.390, 19.561 al 19.570, 22.081 al 22.090, 24.591 al 24.600, 25.031 al 25.040, 25.271 al 25.280, 25.981 al 25.990, 26.911 al 26.920, 27.491 al 27.500, 28.851 al 28.860, 30.751 al 30.760, y 31.201 al 31.210.

El pago del importe de estas obligaciones amortizadas, se efectuará mediante la entrega de los títulos, deduciendo por cada una 4,31 pesetas.

El pago de los intereses correspondientes, tanto a las enumeradas obligaciones amortizadas como a las corrientes, por el semestre que vencerá el 31 del actual, se realizará mediante la entrega del cupón número 30, deduciendo del importe de cada cupón 0,56 pesetas.

Dichos pagos se verificarán desde el 1.º de Abril próximo, en el domicilio social, calle de Colón de Laredo, número 20, de esta pla-

za, o en cualquiera de los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona: La Agrícola y La Vasconia.

Bilbao, 17 de Marzo de 1924.—
El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X-807

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores poseedores de cédulas beneficiarias a una reunión que se celebrará el día 28 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana, en la Cámara de Comercio de Santander, para proceder al nombramiento de dos Consejeros que representen a dichos poseedores de cédulas.

Santander, 11 de Marzo de 1924.
El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro. X-795

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los Sres. Accio-

nistas a Junta general ordinaria, la cual se celebrará el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en la Cámara de Comercio de Santander, para tratar de los asuntos señalados en el orden del día que se inserta a continuación.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1923 y acuerdos sobre los demás extremos del artículo 29 de los Estatutos.

Santander, 11 de Marzo de 1924.
El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro. X-794

EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales número 6.856 de pesetas 1.000, expedido en 25 de Noviembre de 1922 a nombre de doña Dolores Mief García, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulándose el anterior y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Marzo de 1924.—
El Secretario general, Huidobro Díaz. X-800

BANCO DE CUENCA**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 50 de los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas de este Banco a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, calle del Quince de Julio, 12 y 14, a las cinco de la tarde del día 31 del actual, con objeto de someter a su examen y aprobación las cuentas, balance y Memoria del ejercicio de 1923, y confirmación de los nombramientos de dos Consejeros elegidos por vacante, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos o elección de los que hayan de sustituirlos.

Los Sres. Accionistas que estando en posesión de cinco o más acciones aspiren a tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán los correspondientes extractos de inscripción en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes, como minimum, al señalado para su celebración, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos.

Cuenca, 15 de Marzo de 1924.—
El Secretario del Consejo, Pedro
V. Macleanos. X—804

**CORCHERA INTERNACIONAL
(S. A.)**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria que deberá celebrarse el día 21 del próximo mes de Abril, a las diez de la mañana, en el domicilio de la Sucursal de Sevilla, Avenida Sánchez Pizjuán, en la que además de los asuntos de carácter ordinario, se tratará de la reforma del artículo 2.º de los Estatutos sociales, relativo al domicilio social.

Según lo dispuesto en el artículo 22 reformado de los Estatutos sociales, los Sres. Accionistas que justifiquen haber depositado sus acciones en la Caja social o en una de sus Sucursales, tendrán derecho a asistir a la Junta o hacerse representar en ella por otro Accionista o por un tercero.

Palamós, 9 de Marzo de 1924.—
El Consejero-Secretario, Urbano
Vic X—806

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1.º del próximo mes de Abril, se satisfarán el cupón nú-

mero 21 de las obligaciones al 5 por 100, emisión 1913, el cupón número 17 de las obligaciones al 6 por 100, emisión 1913; el cupón número 1 al 5 y medio por 100, emisión 1924, de esta Sociedad, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.

En Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Garí".

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil.

Del importe de los cupones números 21 y 17, respectivamente, de las obligaciones de las emisiones 1913 y 1920, se deducirán los impuestos vigentes. Con respecto a las obligaciones al 5 y medio por 100, emisión 1924, cupón número 1, son libres de impuestos.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.—
El Consejero-Secretario, Barón de
Satrustegui. X—803

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20